

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como del decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

Lunes 19 de octubre

Disciplina

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, **Dip. Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **presento la siguiente reserva al primer y segundo párrafo del Artículo 27 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy lunes 19 de octubre de 2020.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Dice	Debe decir
Artículo 27.- Para la contratación en las mejores condiciones de mercado de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 29 de esta Ley. Las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público.	Artículo 27.- Para la contratación en las mejores condiciones de mercado de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 29 de esta Ley y demás leyes aplicables . Las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Los Entes Públicos podrán contratar las Obligaciones referidas en el párrafo que antecede, sin sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 29, a través de la invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa o procedimientos de contratación similares, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, cuando se garantice la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones del mercado para los Entes Públicos y cuando:	Los Entes Públicos podrán contratar las Obligaciones referidas en el párrafo que antecede, sin sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 29, a través de la invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa o procedimientos de contratación similares, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, cuando se garantice la economía, calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones del mercado para los Entes Públicos y cuando:
--	---

Atentamente

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 OCT. 2020

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Horas: 78:04

Cámara de Diputados, 19 de Octubre de 2020

2

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **FERNANDO GALINDO FAVELA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo **TERCERO Transitorio**

del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el Decreto por el que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy lunes 19 de octubre de 2020.

DICE	DEBE DECIR
TERCERO. Para efectos de lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que hayan sido comprometidas a más tardar el 31 de diciembre de 2019, podrán devengarse y pagarse por las Entidades Federativas y los Municipios en el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020.	TERCERO. Para efectos de lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que hayan sido comprometidas a más tardar el 31 de diciembre de 2019, podrán devengarse y pagarse por las Entidades Federativas y los Municipios en el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020.
Asimismo, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán ser devengadas y pagadas por las Entidades Federativas y Municipios hasta el 31 de octubre de 2021, salvo en el caso de aquellas que se encuentren vinculadas a calendarios de ejecución, las cuales se registrarán conforme a lo pactado con el Gobierno Federal.	Asimismo, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán ser devengadas y pagadas por las Entidades Federativas y Municipios hasta el 31 de octubre de 2021, salvo en el caso de aquellas que se encuentren vinculadas a calendarios de ejecución, las cuales se registrarán conforme a lo pactado con el Gobierno Federal.

Atentamente

Dip. _____



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES

LXIV LEGISLATURA

Discipling



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 OCT. 2020

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Fecha: 18.04

Cámara de Diputados, 19 de Octubre de 2020

3

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **FERNANDO GALINDO FAVELA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 32 Bis 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el Decreto por el que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy lunes 19 de octubre de 2020.

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

DICE	DEBE DECIR
Artículo 32 Bis 2.- Cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía presente los primeros resultados del Producto Interno Bruto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior y en el comparativo anual se observe una disminución mayor al cinco por ciento en términos reales, las Entidades Federativas y los Municipios podrán reestructurar las obligaciones a corto plazo contratadas y dispuestas durante el ejercicio fiscal de dicha disminución.	Artículo 32 Bis 2.- ...
Las Entidades Federativas y los Municipios que contraten y dispongan obligaciones a corto plazo durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal en el que se haya presentado la disminución referida en el párrafo que antecede, sólo	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

podrán reestructurar hasta el cincuenta por ciento del saldo insoluto de estas obligaciones.

Las reestructuras a las que refiere el presente artículo podrán considerar la ampliación del periodo de pago de las obligaciones ~~a corto plazo hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren dichas reestructuras~~ y deberán establecer periodos de pago de capital consecutivos e iguales.

Lo anterior también aplicará para las Entidades Federativas y los Municipios que concluyan el periodo de gobierno correspondiente.

Las reestructuras a las que refiere el presente artículo podrán considerar la ampliación del periodo de pago de las obligaciones a 24 meses y deberán establecer periodos de pago de capital consecutivos e iguales.

...

Atentamente

Dip. _____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>